

CG/AC-0030/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PROGRAMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD Y LA PROMOCIÓN EN RANGO, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE, AL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE INSTITUTO, ASÍ COMO A LOS MONTOS APLICABLES A LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR LA OBTENCIÓN DE LOS RANGOS “A”, “B” Y “C” CONTENIDOS EN DICHS PROGRAMAS

GLOSARIO

Catálogo de Cargos	Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comisión Permanente	Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CG/AC-0030/2024

Lineamientos	Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
OPLE	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es).
Personal del Servicio	Personal que ingresó al Servicio Profesional Electoral Nacional, obtuvo su nombramiento en una plaza presupuestal y se desempeña de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio en los términos previstos por el Estatuto.
Programas	Programas para el otorgamiento de la titularidad y la promoción en rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, así como a los montos aplicables a la retribución económica por la obtención de los rangos "A", "B" y "C"
SPEN	Servicio Profesional Electoral Nacional.
Unidad de Formación	Unidad de Formación y Desarrollo del Instituto Electoral del Estado.

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral. La citada reforma dio origen a la creación del SPEN, cuya rectoría organización y funcionamiento están a cargo del INE.

Cabe referir que, dicha reforma, refrendó que tanto a nivel federal como a nivel local, es imperativo mantener integrado en un SPEN, un cuerpo de servidoras y servidores públicos que, con base en el mérito y la igualdad de oportunidades, entre otros principios, desempeñen con imparcialidad y profesionalismo, el conjunto de actividades que requiere la organización y el arbitraje de las contiendas electorales que se desarrollan en nuestro país, con mecanismos debidamente regulados a través de un Estatuto.

CG/AC-0030/2024

- II. El Consejo General del INE, en sesión extraordinaria celebrada el treinta de octubre de dos mil quince, mediante Acuerdo identificado con el número INE/CG909/2015, aprobó el otrora *"Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa"*.
- III. El día veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, definió mediante el Acuerdo INE/CG47/2016, los órganos y áreas del referido Instituto y de los OPLE que tendrían adscritos cargos o puestos del SPEN, así como los cargos y puestos que mínimamente debería contener el Catálogo de Servicios.
- IV. Mediante Acuerdo CG/AC-066/16 del treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se aprobó en sesión especial, la modificación de la estructura organizacional, cargos y puestos del Instituto conforme a lo establecido en el otrora *"Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa"*; y a su vez, se designó a la Unidad de Formación como Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del SPEN.
- V. El doce de junio de dos mil veinte, en sesión especial, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-008/2020, por el que se crean e incorporan cargos y puestos del SPEN, a la estructura orgánica de este Organismo Electoral.
- VI. El ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG162/2020, aprobó reformar el Estatuto, que abrogó al otrora Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
- VII. En sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, la Junta General Ejecutiva del INE, aprobó el Acuerdo INE/JGE52/2021 por el que se emitieron los Lineamientos.
- VIII. El veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, la Comisión Permanente, en sesión ordinaria, a través del Acuerdo 02/CPSSPENPRA/290921, aprobó la *"Estructura de niveles, cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional"*, para el personal del Servicio de este Organismo Electoral, misma que fue remitida a la DESPEN, por conducto del Oficio IEE/UFD-032/2021 de veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.
- IX. En sesión ordinaria del trece de diciembre de dos mil veintiuno, a través del Acuerdo identificado como INE/JGE275/2021, la Junta General Ejecutiva del INE, aprobó la actualización del Catálogo de Cargos, con relación a la estructura de niveles, cargos y puestos del Servicio en el sistema OPLE, en términos del *"Dictamen relativo a la propuesta de actualización del catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional"*; destacando al respecto que, la propuesta presentada por el Instituto, al cumplir con los criterios de ordenamiento jerárquico con relación al Catálogo de Cargos, se consideró favorable conforme a lo siguiente:

CG/AC-0030/2024

ESTRUCTURA DE NIVELES, CARGOS Y PUESTOS EN PUEBLA	
NIVEL SPEN	CARGO/PUESTO
1	Coordinación de Organización Electoral
	Coordinación de Participación Ciudadana
	Coordinación de Educación Cívica
	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos
	Coordinación de lo Contencioso Electoral
2	Jefatura de Departamento de Organización Electoral
	Jefatura de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos
	Jefatura de Departamento de lo Contencioso Electoral
3	Asistencia Técnica de Organización Electoral
	Asistencia Técnica de Educación Cívica
	Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos
	Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral

- X. En sesión ordinaria del Consejo General del INE de veinticinco de enero de dos mil veintidós, reformaron mediante Acuerdo INE/CG23/2022, diversas disposiciones del Estatuto.
- XI. En sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, mediante el Acuerdo identificado con el número INE/JGE133/2023, se aprobó la actualización del Catálogo de Cargos, modificándose entre otras cosas las denominaciones de los diferentes cargos y puestos del Servicio Profesional, con motivo a la Política Laboral de Igualdad de Género y No Discriminación del INE, la cual busca fomentar y promover una cultura de igualdad laboral y no discriminación, con el fin de asegurar una redacción en lenguaje incluyente y no sexista.
- XII. El primero de marzo de la presente anualidad, mediante memorándum IEE/UFD-316/2024 la Unidad de Formación como Órgano de Enlace, remitió a la Secretaria Ejecutiva los Programas, a fin de que por su amable conducto los hiciera llegar al SPEN del INE con el objetivo de que emitiera el visto bueno o en su caso hiciera las observaciones pertinentes. Por lo anterior, el cinco de marzo de dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante Oficio IEE/SE-0561/2024 envió los Programas a la DESPEN.
- XIII. Mediante el oficio número INE/DESPEN/DPL/034/2024, de fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro, el Director de Planeación del SPEN del INE, otorgó el visto bueno a la versión final de los Programas, con la finalidad de que el Órgano Enlace, lo sometiera a consideración y, en su caso, aprobación del Órgano Superior de Dirección, previa autorización de la Comisión,
- XIV. A través del memorándum IEE/UFD-371/2024, de fecha doce de marzo del presente, la Unidad de Formación, envió a la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión

CG/AC-0030/2024

Permanente los Programas; asimismo, se informó que, después del visto bueno de la DESPEN se podía proceder con las gestiones para que sea aprobado por el Órgano Superior de Dirección de este Instituto.

- XV.** En fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro, la Comisión Permanente, a través del Acuerdo identificado como 06/CPSSPENPRA/130324, en observancia de los Lineamientos, autorizaron los Programas.
- XVI.** En virtud de lo anterior, en cumplimiento al acuerdo 07/CPSSPENPRA/130324 de la Comisión, la Consejera Presidenta de dicho Órgano Auxiliar, mediante el memorándum IEE/PRE/CPSSPENPRA-017/2024, remitió a la Consejera Presidenta del Instituto los multicitados Programas, con la finalidad de que fueran sometidos a la consideración y en su caso aprobación de las y los integrantes del Consejo General.
- XVII.** En ese sentido, la Consejera Presidenta del Instituto remitió al Secretario Ejecutivo el dictamen señalado en el párrafo inmediato anterior, con la finalidad de someterlo a la consideración del Órgano Superior de Dirección. A su vez, dicho funcionario remitió a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, lo referido con anterioridad a través del memorándum IEE/SE-1109/2024 de fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro.
- XVIII.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, el veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, remitió vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente Acuerdo.
- XIX.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día veintiséis de marzo del año en curso, las y los asistentes a la misma, discutieron el presente documento.

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98 numeral 1 de la LGIPE, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la Constitución y Leyes Locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3, fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPLE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se

CG/AC-0030/2024

le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al ordenamiento citado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 fracción I del Código, es fin del Instituto vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, mismos que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89 fracciones II, XXXVI, LIII y LX del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- En coordinación con el INE instrumentar lo necesario para el funcionamiento del SPEN;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL

El artículo 41 en su Base V, apartado D, dispone que el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE de las Entidades Federativas en materia electoral, indicando que el INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN.

CG/AC-0030/2024

Por su parte, el artículo 116 fracción IV incisos b) y c) dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las Leyes.

2.2 LGIPE

De acuerdo con lo que se establece en el artículo 30 numeral 3, el INE y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE. El SPEN, tendrá dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPL, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina.

El numeral señalado en el párrafo previo, indica además que, el INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN y ejercerá su rectoría; así como la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el artículo en cita.

De conformidad con su artículo 201 numerales 1, 3 y 5, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del INE y de cada OPLE, por conducto de la DESPEN se regulará la organización y funcionamiento del SPEN; en términos de las normas establecidas por la mencionada Ley y por las del Estatuto, el cual desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en el Título Tercero de la multicitada Ley.

De acuerdo con el artículo 202 numerales 1, 2 y 5 de la LGIPE, el SPEN se integra por las y los servidores públicos de los Órganos Ejecutivos y Técnicos del INE y de los OPLE, contando con dos sistemas uno para el propio INE y otro para los OPLE. Corresponde al INE regular su organización y funcionamiento, así como la aplicación de sus distintos mecanismos, de conformidad con lo dispuesto en el apartado D de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal.

Además, señala que los cuerpos se estructurarán por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto y de los OPLE. Los niveles o rangos permitirán la promoción de los miembros titulares de los cuerpos. En estos últimos, se desarrollará la carrera de las y los miembros permanentes del Personal del Servicio, de manera que puedan colaborar en el Instituto o en el organismo público local, según corresponda al sistema de que se trate, en su conjunto y no exclusivamente en un cargo o puesto.

CG/AC-0030/2024

Ahora bien, en su artículo 203 numeral 1) inciso a), establece que el Estatuto deberá contemplar las normas para definir los niveles o rangos de cada cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso.

2.3 CÓDIGO

El artículo 176 precisa que, para el desempeño de sus actividades, el Instituto contará con un cuerpo de servidores públicos en sus Órganos Ejecutivos y Técnicos, integrados en un SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el INE y que dependerá del mismo.

2.4 ESTATUTO

El artículo 376 fracción II, establece que corresponde al Órgano Superior De Dirección en cada OPLE y a sus integrantes, determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del INE y conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la LGIPE, del Estatuto y demás ordenamientos aplicables.

Por su parte, los artículos 380 y 387, establecen que el SPEN de los OPLE dotará de personal calificado a su estructura a través de la instrumentación de los mecanismos y se integrará a partir de los cargos y puestos establecidos en el Catálogo de Cargos y se organizará en niveles y rangos definidos en función de la estructura de cada OPLE. Para cada nivel se distinguirán rangos a su interior. Dicha estructura deberá ser aprobada por la Comisión Permanente.

De acuerdo con los artículos 416 y 417, la promoción es el movimiento por medio del cual el personal del SPEN accede a un rango superior dentro de un mismo nivel del cargo o puesto que ocupe en la estructura del Servicio del sistema OPLE; para cada nivel habrá los rangos A, B y C. Al rango A se accede una vez que se obtiene la titularidad. A los rangos B y C, se podrá aspirar progresivamente al final de cada ciclo trianual que comprenda, al menos, la participación en procesos electorales ordinarios, así como la acreditación de la profesionalización el esquema aprobado por la DESPEN y la evaluación del desempeño de forma destacada de acuerdo con los parámetros que se establezcan.

A su vez, el artículo 418, refiere que el órgano de enlace determinará el cumplimiento de los requisitos para la promoción y emitirá el Dictamen correspondiente, el cual será verificado por el Órgano Superior de Dirección del OPLE; de ser autorizado por éste, el Dictamen se enviará para su aprobación por la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión Permanente.

CG/AC-0030/2024

Por su parte, en el artículo 430, se menciona que la titularidad es la categoría que la o el miembro asociado del SPEN adquiere en cada nivel por el cumplimiento del conjunto de requisitos establecidos que acrediten su adecuado desempeño en el cargo o puesto. Al obtenerla se ubicará en el rango "A" del nivel respectivo, a partir del cual podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos. Al incorporarse a cada nivel será considerado miembro asociado del Servicio y, a partir de ese momento, deberá desarrollar los méritos necesarios para obtener la titularidad en el mismo. Al hacerlo, irá acumulando titularidades en el Servicio, mismas que podrán ser objeto de un estímulo por cada ocasión, dependiendo del presupuesto disponible del OPLE.

El artículo 431, establece que, para el otorgamiento de la titularidad, la o el miembro asociado del SPEN deberá desempeñarse en su nivel durante un ciclo trianual definido en función de un proceso electoral ordinario y acreditar, como mínimo, los requisitos establecidos en materia de profesionalización y evaluación del desempeño.

2.5 LINEAMIENTOS

En su artículo 8 incisos b) y c) se refiere que corresponderá al Órgano Superior de Dirección, aprobar los programas para el otorgamiento de la titularidad y de la promoción en rango, los cuales determinarán las características, los procedimientos y plazos de los mismos, previo conocimiento de la Comisión Permanente.

A su vez, en el artículo 10 incisos b) y c) refiere que corresponde al Órgano de Enlace, elaborar y enviar a la DESPEN los programas para el otorgamiento de la titularidad y de la promoción en rango, aprobado por el Órgano Superior de Dirección del OPLE, previo conocimiento de la Comisión Permanente.

Por otra parte, el artículo 12 define a la titularidad como la categoría que la o el miembro asociado del SPEN adquiere en cada nivel de cargos y puestos, por el cumplimiento del conjunto de requisitos establecidos en el Estatuto y en los Lineamientos. Su obtención es un derecho y una obligación para dicho personal.

Asimismo, los artículos 15 y 19 señalan que una vez que la o el miembro del SPEN obtenga la titularidad, se ubicará en el rango "A" del nivel del cargo o puesto que ocupe, a partir del cual podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos en el nivel correspondiente y los requisitos para obtener la titularidad.

El artículo 38 señala que el SPEN se estructurará en niveles y rangos, en los cuales se desarrollará la Carrera Profesional Electoral. Los niveles corresponden al ordenamiento jerárquico de cargos y puestos definidos en el Catálogo del Servicio con rangos diferenciados al interior de cada nivel.

La promoción en rango es el movimiento por medio del cual la o el miembro titular del Servicio accede a un rango superior dentro de un mismo nivel del cargo o puesto que

CG/AC-0030/2024

se ocupa y que se otorga en reconocimiento a la trayectoria durante su carrera, por el cumplimiento del conjunto de requisitos establecidos.

En sus artículos 40 al 43 señala que es derecho del personal del Servicio, ser promovido en la estructura de rangos en el nivel correspondiente al cargo o puesto del Servicio que ocupe, una vez cubiertos los requisitos señalados en los Lineamientos y en el programa para el otorgamiento de la promoción en rango de cada OPLE.

Para cada nivel en la estructura del SPEN, habrá los rangos "A", "B" y "C", en un orden ascendente y se integrarán según el Cuerpo de la Función Ejecutiva o el Cuerpo de la Función Técnica. Para acceder al rango "A" de cada nivel, el personal del SPEN deberá obtener la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe. Una vez que obtenga la titularidad, se le ubicará en el rango "A" del nivel correspondiente y, a partir de ese momento, podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos en ese nivel.

Por su parte, para acceder a los rangos "B" y "C" de cada nivel, el personal del Servicio deberá cumplir los requisitos señalados en los Lineamientos y en el programa específico del OPLE correspondiente para obtener la promoción en cada uno de los rangos, en el nivel del cargo o puesto que ocupe.

En los artículos 44 y 46 se precisa que, con cada promoción en rango, se le otorgará al personal del SPEN una retribución económica adicional, con base en el presupuesto disponible del OPLE y su normatividad. El OPLE conforme a su disponibilidad presupuestal y normativa, determinará si las y los miembros del SPEN que obtengan el rango "C" de cada nivel, se harán acreedores, además, a una medalla en reconocimiento. Ello deberá establecerse en el programa para el otorgamiento de la promoción en rango del OPLE correspondiente.

El artículo 53 detalla que el Órgano del Enlace del OPLE presentará a la DESPEN, en los plazos establecidos, el programa para el otorgamiento de la promoción en rango, en el cual determinará:

- I. Identificación del OPLE al que corresponde.*
- II. Normativa específica que le es aplicable.*
- III. Los requisitos para el otorgamiento de la promoción en rango, la acreditación de los mismos y la evidencia documental a presentar.*
- IV. Las fechas y los plazos para la verificación de los requisitos (ciclo trianual o anual).*
- V. Los montos autorizados y aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos "A", "B" y "C" en cada nivel de cargos o puestos del OPLE.*
- VI. La estructura de niveles de cargos y puestos aplicable al OPLE.*
- VII. Las consideraciones de carácter particular que el OPLE estime necesarias para el otorgamiento de la promoción en rango.*

CG/AC-0030/2024

VIII. El programa para el otorgamiento de la promoción en rango se aplicará con una periodicidad trianual y, en situaciones excepcionales, de forma anual. El OPLE podrá ratificar, modificar o actualizar el programa, dentro de los tres primeros meses de cada año.

3. DE LOS PROGRAMAS

3.1 PROGRAMA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD Y LA PROMOCIÓN EN RANGO, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE, AL PERSONAL DEL SPEN DEL INSTITUTO

De conformidad a lo estipulado por los artículos 430, 431 y 432 del Estatuto, el Programa para el otorgamiento de titularidad que se somete a la consideración y en su caso la aprobación del Consejo General, señala entre otros datos, los requisitos, soportes documentales con los que se acreditará cada requisito, el calendario o cronograma para el otorgamiento de la titularidad, así como los criterios para determinar los montos que se otorgarán por la obtención de la misma en el nivel, cargo o puesto.

Para la determinación del inicio del ciclo trianual íntegro, que resulta uno de los requisitos indispensables para la obtención de la titularidad para el personal del SPEN, se tomó como base lo estipulado en el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto, así como el artículo Décimo Transitorio de los Lineamientos. En ese sentido, el primer ciclo trianual íntegro para el personal del Servicio del Instituto, que se considerará para efectos de la carrera electoral profesional, dio inicio el primero de septiembre de dos mil veintidós y concluirá el treinta y uno de agosto de dos mil veinticinco.

Por cuanto hace a los requisitos, el artículo 19 de los Lineamientos, establece que, para obtener la Titularidad, el personal del Servicio deberá cumplir con los siguientes:

- Haber cumplido con un ciclo institucional completo de permanencia en el nivel del cargo o puesto que ocupe en el OPLE, que abarque un Proceso Electoral Local Ordinario;
- Haber acreditado los módulos del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral del SPEN;
- Haber acreditado un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada igual o superior a ocho, en una escala de cero a diez; y

CG/AC-0030/2024

- No haber sido sancionado con una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la titularidad, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.

Dichos requisitos que serán acreditados con diversa documentación que se especifica en el Programa que se acompaña al presente Acuerdo como **ANEXO UNO**.

Referente a los recursos económicos previstos para el otorgamiento de la Titularidad, de conformidad al artículo 16 de los Lineamientos, consistirá en un estímulo por única ocasión, en cada nivel en la que se obtenga, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Instituto.

El referido estímulo, constará a lo equivalente a una quincena de salario bruto, correspondiente al cargo o puesto en que se obtenga la titularidad, de acuerdo con el tabulador vigente en el momento de su entrega. Dicho monto será sujeto a las deducciones administrativas que correspondan.

Ahora bien, de acuerdo a los artículos 42 y 45 de los Lineamientos, cuando el personal del Servicio obtenga la Titularidad, además del estímulo por única ocasión, se le otorgará el monto de la retribución económica por la obtención del rango "A". Este último se otorgará de manera mensual, en montos brutos integrados al salario tabulador, conforme a lo establecido en el **ANEXO UNO**.

Por cuanto hace al calendario para el otorgamiento de la Titularidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8, 9, 10, 23 al 32 de los Lineamientos, al término de cada ciclo trianual valorado, una vez que se cuente con los resultados de la Evaluación del Desempeño y la Profesionalización, se realizarán las siguientes actividades:

No.	Actividad	Período de aplicación	Área
1	Verificar al término de cada ciclo trianual, el cumplimiento de requisitos normativos de las y los miembros asociados del Servicio para obtener la Titularidad, entre ellos que las personas candidatas no hayan sido notificadas del inicio de un procedimiento laboral sancionador o administrativo en su contra que se encuentre pendiente de resolución.	Dentro del primer mes siguiente a la notificación de los resultados de la evaluación del desempeño y de la profesionalización, correspondiente al ciclo trianual valorado.	Órgano de Enlace
2	Elaborar la lista de candidatas y candidatos a obtener la Titularidad, así como los dictámenes individuales correspondientes.	Dentro de los dos meses siguientes a la verificación realizada del cumplimiento de requisitos normativos.	Órgano de Enlace

CG/AC-0030/2024

No.	Actividad	Periodo de aplicación	Área
3	Enviar oficio-convocatoria a las y los integrantes del Órgano Superior de Dirección para la revisión de los expedientes de las personas candidatas a obtener la titularidad.		
4	Las y los integrantes del Órgano Superior de Dirección podrán verificar el cumplimiento de requisitos de las personas candidatas a obtener titularidad y, en su caso, emitir observaciones.	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la notificación del oficio-convocatoria.	Órgano Superior de Dirección
5	Presentar a la DESPEN, para su visto bueno, el anteproyecto de acuerdo y los dictámenes para el otorgamiento de la titularidad y, en su caso, emitir observaciones.	Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la conclusión del plazo señalado en el numeral 4.	Órgano Superior de Dirección
6	Una vez otorgado el visto bueno de la DESPEN, remitir a las y los integrantes de la Comisión Permanente para su conocimiento y, en su caso, emisión de las observaciones que consideren pertinentes, el anteproyecto de acuerdo para el otorgamiento de la Titularidad, así como los dictámenes individuales correspondientes, previo a la aprobación pertinente, del Órgano Superior de Dirección.	Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la obtención del visto bueno de la DESPEN.	Órgano de Enlace
7	Enviar al Órgano Superior de Dirección, el proyecto de acuerdo para el otorgamiento de la Titularidad, así como los dictámenes individuales correspondientes.	Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la sesión de la Comisión Permanente.	Comisión Permanente
8	Aprobar en su caso, el acuerdo y dictámenes para el otorgamiento de la Titularidad al personal del Servicio, en el nivel del cargo o puesto que corresponda, que cumpla con los requisitos normativos.	Dentro del mes siguiente a la validación que realice la Comisión Permanente al proyecto de acuerdo y dictámenes para el otorgamiento de la Titularidad.	Órgano Superior de Dirección
9	Enviar a la DESPEN la notificación del personal del Servicio beneficiado con la obtención de la Titularidad, remitiendo el soporte documental pertinente.	Dentro de los 15 días hábiles siguientes , a partir de la aprobación del acuerdo por parte del Órgano Superior de Dirección.	Órgano de Enlace
10	Notificar al personal del Servicio beneficiado, la obtención de la Titularidad; así como, emitir el diploma de reconocimiento correspondiente.	Dentro de los 15 días hábiles siguientes , a partir de la aprobación del acuerdo por parte del Órgano Superior de Dirección.	Órgano de Enlace
11	Incorporar al sistema de información del Servicio, la información relacionada con el otorgamiento de la titularidad y, enviar al Registro del Servicio el dictamen que acredite el otorgamiento de la Titularidad del personal del Servicio.	Dentro de los 15 días hábiles siguientes , a partir de la aprobación del acuerdo por parte del Órgano Superior de Dirección.	Órgano de Enlace
12	Realizar los trámites administrativos para el pago del estímulo, por única ocasión, y el correspondiente a la remuneración por obtención del rango "A", al personal del Servicio beneficiado.	Dentro de los 15 días hábiles siguientes , a partir de la aprobación del acuerdo por parte del Órgano Superior de Dirección.	Órgano de Enlace

CG/AC-0030/2024

De acuerdo al artículo 24 de los Lineamientos, el otorgamiento del Programa de Titularidad, se aplicará con una periodicidad trianual y, en situaciones excepcionales, de forma anual en cuyo caso el Instituto informará a la DESPEN las fechas y los plazos para la verificación de los requisitos y aplicación del procedimiento.

El Órgano Superior de Dirección podrá ratificar, modificar o actualizar el programa dentro de los tres primeros meses de cada año.

En caso de que se presente un procedimiento de reposición de la titularidad, el OPLE informará a la DESPEN las fechas y los plazos para la verificación de los requisitos y aplicación del procedimiento.

Por otra parte, cuando el personal del SPEN ascienda a otro nivel en la estructura de cargos y puestos, se ubicará e iniciará nuevamente como miembro asociado del SPEN y deberá obtener nuevamente la titularidad, y con ello el rango "A", en el nuevo nivel del cargo, con las remuneraciones correspondientes.

A su vez, se menciona que el pago de la retribución económica otorgada por la promoción en rango (referente al rango "A") el personal del SPEN solo podrá suspenderse por su separación del SPEN, separación del OPLE, cambio de nivel de cargos o puestos o mandato expreso de una autoridad competente; y de acuerdo al artículo 16 de los Lineamientos, el estímulo por única ocasión por la obtención de la titularidad es potestativa, es decir, su otorgamiento será de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de cada OPLE.

3.2 PROGRAMA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PROMOCIÓN EN RANGO, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE EL PERSONAL DEL SPEN DEL INSTITUTO

La normativa, criterios y políticas para el otorgamiento de la promoción en rango, deriva de lo estipulado en el artículo 416 del Estatuto, el cual, señala:

"Artículo 416: La promoción es el movimiento por medio del cual la o el miembro titular del Servicio del OPLE accede a un rango superior dentro de un mismo nivel del cargo o puesto que ocupa, y con ello, a una retribución económica adicional, con base en el presupuesto disponible y su normatividad."

El artículo 38 de los Lineamientos, define a la promoción en rango como el movimiento por medio del cual, la o el miembro titular del SPEN accede a un rango superior dentro de un mismo nivel del cargo o puesto que se ocupa y que se otorga en reconocimiento a la trayectoria durante su carrera, por el cumplimiento del conjunto de requisitos establecidos.

Se precisa que los cuerpos del SPEN y los niveles de cargos y puestos, se modificarán

CG/AC-0030/2024

en su caso, por la incorporación o la desincorporación de los cargos y puestos de dicho Servicio en el OPLE, y será derecho del personal adscrito a este, ser promovido en la estructura de rangos en el nivel correspondiente una vez cubriendo los requisitos señalados en los Lineamientos y en el programa que acompaña el presente Acuerdo como **ANEXO DOS**.

En ese sentido, para cada nivel en la estructura del Servicio, habrá los rangos "A", "B" y "C", en un orden ascendente y se integrarán según el cuerpo de la función ejecutiva o el cuerpo de la función técnica; y los requisitos para su otorgamiento, varían según el rango. Una vez que la o el miembro obtenga la titularidad, se ubicará en el rango "A", a partir del cual podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos.

Al obtener una promoción en rango, el personal del SPEN podrá ser acreedor a una retribución económica, misma que estará supeditada al presupuesto existente en el OPLE.

Para la determinación del inicio del ciclo trianual íntegro, que resulta uno de los requisitos indispensables para la obtención de promoción en rango para el personal del SPEN, se tomó como base lo estipulado en el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto, así como el artículo Décimo Transitorio de los Lineamientos. En ese sentido, el primer ciclo trianual íntegro para el personal del citado Servicio del Instituto, que se considerará para efectos de la carrera electoral profesional, dio inicio el primero de septiembre de dos mil veintidós y concluirá el treinta y uno de agosto de dos mil veinticinco.

Por cuanto hace a los requisitos, el artículo 42 de los Lineamientos, establece que, para acceder al rango "A" de cada nivel, el personal del Servicio deberá obtener la Titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe, una vez que la obtenga, se le ubicará en el rango "A" del nivel correspondiente. En ese sentido, para aspirar a obtener el rango "B" en el nivel de cargos y puestos, el personal del Servicio deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Contar con titularidad en el nivel del cargo y puesto que ocupe;
- Haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo y puesto que ocupe, que abarque un proceso electoral local ordinario, como miembro titular del Servicio;
- Haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho (8.0), en una escala de cero a diez.



CG/AC-0030/2024

- Haber acreditado un ciclo institucional trianual integro de la evaluación del desempeño, como miembro titular del SPEN en el nivel del cargo y puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada, igual o superior a ocho punto cinco (8.5) en una escala de cero a diez;
- Haber cumplido con las actividades de capacitación del ciclo trianual como miembro titular del SPEN en el nivel del cargo y puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada, igual o superior a ocho punto cinco (8.5) en una escala de cero a diez; y
- No haber sido sancionado con una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la promoción en rango, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.

Dichos requisitos serán acreditados con diversa documentación especificada en el Programa que acompaña al presente Acuerdo como **ANEXO DOS**.

Ahora bien, de conformidad al artículo 50 de los Lineamientos, el personal del SPEN que aspire a obtener el rango "C", deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- Contar con un rango "B" en el nivel del cargo o puesto que ocupe;
- Haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo o puesto que ocupe, que abarque un proceso electoral local ordinario, como miembro titular de un rango "B";
- Haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho punto cinco (8.5), en una escala de cero a diez;
- Haber acreditado un ciclo institucional trianual integro de la evaluación del desempeño, como miembro titular rango "B" en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada, igual o superior a nueve (9.0) en una escala de cero a diez;
- Haber cumplido con las actividades de capacitación del ciclo trianual como miembro titular rango "B" en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada, igual o superior a nueve (9.0) en una escala de cero a diez; y
- No haber sido sancionado con una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la promoción

CG/AC-0030/2024

en rango, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.

Referente a los recursos económicos previstos para el otorgamiento de la promoción en rango, de acuerdo con los artículos 42 al 47 de los Lineamientos, se entregará una vez que el personal cumpla con los requisitos, conforme a lo siguiente:

- La remuneración por la obtención del rango "A", consistirá además del estímulo por única ocasión, en un estímulo de manera mensual, en montos brutos integrados al salario tabular, conforme a lo establecido en el **ANEXO DOS** al presente instrumento;
- La remuneración por la obtención del rango "B", consistirá en un estímulo de manera mensual, en montos brutos integrados al salario tabular, conforme a lo establecido en el **ANEXO DOS** al presente instrumento; y
- La remuneración por la obtención del rango "C" en un estímulo de manera mensual, en montos brutos integrados al salario tabular, conforme a lo establecido en el **ANEXO DOS** al presente instrumento. Por cuanto hace a la medalla de reconocimiento referida en los artículos 46 y 47 de los Lineamientos, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de este Instituto, no se tiene considerado otorgarla.

Relativo al calendario de actividades, de conformidad con los artículos 48 al 61 de los Lineamientos y, una vez que se cuente con los resultados de la Evaluación del Desempeño y de la Profesionalización, correspondiente al ciclo trianual en verificación, se realizarán las siguientes actividades:

No.	Actividad	Periodo de aplicación	Área
1	Verificar al término de cada ciclo trianual, el cumplimiento de requisitos normativos de las y los miembros titulares del Servicio para obtener una promoción, entre ellos que las personas candidatas no hayan sido notificadas del inicio de un procedimiento laboral sancionador o administrativo en su contra que se encuentre pendiente de resolución.	Dentro del mes siguiente a la notificación de los resultados de la evaluación del desempeño y de la profesionalización, correspondiente al ciclo trianual valorado.	Órgano de Enlace
2	Integrar y emitir el dictamen correspondiente de las candidatas y candidatos a obtener la promoción en rango y, enviar dicha información a las y los integrantes de la Comisión Permanente, para su conocimiento y, en su caso, emita observaciones.	Dentro del mes siguiente a la verificación realizada del cumplimiento de requisitos normativos.	Órgano de Enlace

CG/AC-0030/2024

No.	Actividad	Periodo de aplicación	Área
3	Emitir, en su caso, las observaciones a los documentos referidos en el numeral 2.		
4	Presentar al Órgano Superior de Dirección, a través del órgano de Enlace, los dictámenes de las personas candidatas a obtener una promoción en rango, para su verificación y autorización.	Dentro de los dos meses siguientes que el órgano de Enlace remita los documentos.	Comisión Permanente
5	Verificación y, en su caso, aprobación de los documentos.	Dentro del mes siguiente , luego de que la Comisión Permanente, a través del órgano de Enlace, envíe los documentos.	Órgano Superior de Dirección
6	Enviar a la DESPEN los dictámenes correspondientes, así como el anteproyecto de acuerdo para su aprobación.	Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la aprobación del Órgano Superior de Dirección.	Órgano de Enlace
7	Una vez otorgado el visto bueno de la DESPEN, remitir a las y los integrantes de la Comisión Permanente, para su conocimiento y, en su caso, emisión de las observaciones que consideren pertinentes, el anteproyecto de acuerdo para el otorgamiento de la promoción en rango, así como los dictámenes individuales correspondientes, previo a la aprobación pertinente, del Órgano Superior de Dirección.	Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la obtención del visto bueno de la DESPEN.	Órgano de Enlace
8	Aprobar el acuerdo para el otorgamiento de la promoción en rango al personal del Servicio, en el nivel del cargo o puesto que corresponda, que cumpla con los requisitos normativos.	Dentro del mes siguiente a la validación que realice la Comisión Permanente al proyecto de acuerdo y dictámenes para el otorgamiento de la promoción en rango.	Órgano Superior de Dirección
9	Enviar a la DESPEN la notificación del personal del Servicio beneficiado con la obtención de la promoción en rango, remitiendo el soporte documental pertinente.	Dentro de los 15 días hábiles siguientes , a partir de la aprobación del acuerdo por parte del Órgano Superior de Dirección.	Órgano de Enlace
10	Notificar al personal del Servicio beneficiado, la obtención de la promoción en rango que corresponda.	Dentro de los 15 días hábiles siguientes , a partir de la aprobación del acuerdo por parte del Órgano Superior de Dirección.	Órgano de Enlace
11	Incorporar al sistema de información del Servicio, la información relacionada con el otorgamiento de la promoción en rango y, enviar al Registro del Servicio el dictamen que acredite el otorgamiento de la promoción en rango del personal del Servicio.	Dentro de los 15 días hábiles siguientes, a partir de la aprobación del acuerdo por parte del Órgano Superior de Dirección.	Órgano de Enlace
12	Realizar los trámites administrativos para el pago de la remuneración económica por el otorgamiento de las promociones en rango, al personal del Servicio beneficiado.	Dentro de los 15 días hábiles siguientes , a partir de la aprobación del acuerdo por parte del Órgano Superior de Dirección.	Órgano de Enlace

CG/AC-0030/2024

El programa para el otorgamiento de la promoción en rango se aplicará con una periodicidad trianual y, en situaciones excepcionales, de forma anual en cuyo caso, el Instituto informará a la DESPEN las fechas y los plazos para la verificación de los requisitos y aplicación del procedimiento.

El Instituto podrá ratificar, modificar o actualizar el programa dentro de los tres primeros meses de cada año.

En caso de que se presente un procedimiento de reposición de la titularidad, el OPLE informará a la DESPEN las fechas y los plazos para la verificación de los requisitos y aplicación del procedimiento.

Por otra parte, cuando el personal del SPEN con rango "A", "B" o "C" ascienda a otro nivel en la estructura de cargos, se ubicará nuevamente como miembro asociado del Servicio y deberá obtener la titularidad, y con ello el rango "A", en el nuevo nivel, con las remuneraciones que le correspondan a éste.

A su vez, se menciona que el pago de la retribución económica otorgada por la promoción en rango (en lo referente a los rangos "A", "B" y "C") al personal del SPEN solo podrá suspenderse por causa de su separación del Servicio, separación del OPLE, cambio de nivel de cargos o puestos, o mandato expreso de una autoridad competente.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones II, XXXVI, LIII y LX del Código; este Consejo General estima procedente:

- Aprobar el contenido de los Programas para el otorgamiento de la titularidad y la promoción en rango, en el nivel de cargo o puesto que ocupe, al personal del SPEN de este Instituto, así como a los montos aplicables a la retribución económica por la obtención de los rangos "A", "B" y "C", los cuales se añaden como **ANEXOS UNO Y DOS** al presente Acuerdo.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX y 91 fracción XXIX del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta, para hacer de conocimiento por el medio que considere más idóneo y expedito, el contenido del presente Acuerdo a:

CG/AC-0030/2024

- a) La Dirección Ejecutiva del SPEN, para su conocimiento;
- b) La Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE, para su conocimiento; y
- c) La Consejera Electoral Presidenta de la Comisión Permanente, para su conocimiento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX y 93 fracciones XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo para notificar por los medios que considere pertinentes, el contenido del presente acuerdo para su debido cumplimiento:

- a) A la Dirección Administrativa del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- b) A la Unidad de Formación, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; así como para notificar a los miembros del SPEN del Instituto.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código, el Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este Acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección, aprueba el contenido de los Programas para el otorgamiento de la titularidad y la promoción en rango, en el nivel de cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, así como a los montos aplicables a la retribución económica por la obtención de los rangos "A", "B" y "C", conforme a lo establecido en los considerandos 3 y 4 de este instrumento.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 5 del presente documento.

CUARTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.



CG/AC-0030/2024

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro.

CONSEJERA PRESIDENTA

C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

**SECRETARIO EJECUTIVO EN
FUNCIONES**

C. ALDO ENRIQUE VELÁZQUEZ VEGA



**Instituto Electoral del Estado
Puebla**



**PROGRAMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA
TITULARIDAD Y LA PROMOCIÓN EN RANGO, EN EL
NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE, AL
PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL
NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

PUEBLA



**Instituto Electoral del Estado
Puebla**



**PROGRAMA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA
TITULARIDAD, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO
QUE OCUPE, AL PERSONAL DEL SERVICIO
PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO**

PUEBLA

I. Marco Normativo.

De conformidad con lo establecido en los artículos 176 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 121, 177 y 178 del Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Electoral del Estado; 430 al 432 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 8, 9, 10, 11 al 37 de los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales; el Instituto Electoral del Estado por conducto de la Unidad de Formación y Desarrollo en su carácter de Órgano de Enlace, presenta este Programa.

II. Antecedentes.

- ❖ El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de conformidad con el ejercicio de sus atribuciones y acorde con las disposiciones del Estatuto, ha ajustado en tres ocasiones la estructura orgánica de este Organismo Electoral, a efecto de incorporar o en su caso crear cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, por conducto de los Acuerdos siguientes:
 - El Acuerdo CG/AC-066/16, emitido en sesión especial de fecha 31 de mayo de 2016, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional, cargos y puestos del Instituto Electoral del Estado conforme a lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa.
 - Posteriormente, en sesión ordinaria de fecha 28 de marzo de 2017, fue aprobado el Acuerdo CG/AC-002/17, por el que se incorporaron puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional a la estructura organizacional de este Organismo, conforme a lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa.

- Finalmente, el Acuerdo más reciente con relación a esta temática, es el identificado como CG/AC-008/2020, aprobado en sesión especial de fecha 12 de junio de 2020, por el que se crean e incorporan cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, a la estructura orgánica de este Organismo Electoral.

- ❖ El 8 de julio de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria, aprobó mediante el Acuerdo INE/CG162/2020 la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- ❖ En sesión extraordinaria de fecha 19 de marzo de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/JGE52/2021 por el que se aprueban los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

- ❖ Por lo anterior, en cumplimiento al artículo 15 y Tercero transitorio de los Lineamientos para la Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del servicio Profesional Electoral Nacional, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de septiembre del año dos mil veintiuno, de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado, a través del Acuerdo 02/CPSSPENPRA/290921, se aprobó la "Estructura de niveles, cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional", para el personal del Servicio de este Organismo Electoral, misma que fue remitida a la DESPEN, por conducto del oficio IEE/UFD-032/2021 de fecha 29 de septiembre de 2021.

- ❖ En sesión ordinaria de fecha 13 de diciembre de 2021, a través del Acuerdo identificado como INE/JGE275/2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó la actualización del Catálogo de Cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, con relación a la estructura de niveles, cargos y puestos del Servicio en el sistema OPLE, en términos del "Dictamen relativo a la propuesta de actualización del catálogo de cargos y puestos

del Servicio Profesional Electoral Nacional"; destacando al respecto que, la propuesta presentada por el Instituto Electoral del Estado, al cumplir con los criterios de ordenamiento jerárquico con relación al Catálogo del Servicio, se consideró favorable, conforme con lo siguiente:

ESTRUCTURA DE NIVELES, CARGOS Y PUESTOS EN PUEBLA	
NIVEL SPEN	CARGO / PUESTO
1	Coordinación de Organización Electoral
	Coordinación de Participación Ciudadana
	Coordinación de Educación Cívica
	Coordinación de Prerogativas y Partidos Políticos
	Coordinación de lo Contencioso Electoral
2	Jefatura de Departamento de Organización Electoral
	Jefatura de Departamento de Prerogativas y Partidos Políticos
	Jefatura de Departamento de lo Contencioso Electoral
3	Asistencia Técnica de Organización Electoral
	Asistencia Técnica de Educación Cívica
	Asistencia Técnica de Prerogativas y Partidos Políticos
	Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral

III. Glosario de términos.

Adscripción	Ubicación geográfica y administrativa de una persona para realizar las funciones inherentes a un cargo o puesto específico.
Ascenso	Es el movimiento vertical de una o un miembro titular del Servicio Profesional Electoral Nacional a un cargo o puesto de nivel superior.
Cambio de adscripción	Es la movilidad geográfica de las y los miembros del Servicio de una adscripción a otra en el mismo cargo o puesto que se ocupa en la estructura.
Capacitación	Conjunto de actividades, complementarias al Programa de Formación, dentro de la profesionalización continua.
Carrera	Carrera Profesional Electoral. Trayectoria de progreso continuo de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Catálogo del Servicio	Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para los sistemas del Instituto y de los OPLE.
Ciclo Trienal	Periodo de tres años, definido en función de los procesos electorales locales (renovación del Congreso Local).
Comisión del Servicio	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Comisión de Seguimiento	Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Cuerpos	Se integran por personal calificado y se organizan en el Cuerpo de la Función Ejecutiva y el Cuerpo de la Función Técnica del Servicio.
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
Estructura	Niveles que conforman el Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE.
Evaluación del aprovechamiento del Programa de Formación	Es el instrumento que permite medir y calificar el conocimiento adquirido y el desarrollo de las habilidades, competencias y aptitudes.
Evaluación del Desempeño	Es el instrumento institucional mediante el cual se valora en qué medida las o los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones.
Ingreso	Es el mecanismo para la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional. La vía primordial será a través del Concurso Público e incorporación temporal. Para el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el perfil del cargo o puesto al que se aspire.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Instituto Nacional	Instituto Nacional Electoral.
Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional.

Ley	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupen, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
Miembro del Servicio	Es la persona que ingresó al Servicio, obtuvo su nombramiento en una plaza presupuestal y se desempeña de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional en los términos del Estatuto.
Miembro asociado del Servicio	Es la persona que ganó un Concurso Público o logró un ascenso vía certamen interno y que no ha obtenido la titularidad correspondiente.
Miembro titular del Servicio	Es la persona que, habiendo sido miembro asociado del Servicio Profesional Electoral Nacional en un nivel determinado, obtuvo la titularidad para ese nivel.
Niveles	Es la clasificación de cargos y puestos que se establece para jerarquizar u ordenar la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Órgano de Enlace:	Unidad de Formación y Desarrollo.
Órgano Superior de Dirección	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Percepción mensual	Retribución mensual integrada por el sueldo y demás prestaciones y percepciones que establezca el OPLE.

Permanencia	Continuidad en el desempeño de un cargo o puesto en los términos del Estatuto.
Personal de la Rama Administrativa	Son las personas que, habiendo obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal del OPLE, prestan sus servicios de manera regular y realizan actividades en la Rama Administrativa del OPLE.
Personal del Servicio	Persona que ingresó al Servicio Profesional Electoral Nacional, obtuvo su nombramiento en una plaza presupuestal y se desempeña de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio en los términos previstos por el Estatuto.
Plaza	Es la posición que respalda un cargo o puesto en la estructura ocupacional o plantilla que puede ser ocupada solo por una persona y que tiene una adscripción determinada.
Presupuesto disponible	Es la suficiencia de recursos financieros con que cuenta el OPLE para un ejercicio.
Principios rectores de la función electoral	Son los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y con perspectiva de género.
Procedimiento Laboral Sancionador	Es la serie de actos desarrollados por las partes, las autoridades competentes y terceros, dirigidos a determinar posibles conductas y, en su caso, la imposición de sanciones a las personas denunciadas cuando se incumplan las obligaciones y se acrediten prohibiciones a su cargo o infrinjan las normas previstas en la Constitución, la Ley, el Estatuto, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares, lineamientos y demás normativa que emitan los órganos competentes del Instituto, sin perjuicio de lo establecido respecto a otro tipo de responsabilidades.

Profesionalización	Es el proceso de aprendizaje y actualización permanente de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Programa de Formación:	Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Promoción	Es la obtención de un rango superior, una vez obtenida la titularidad, dentro del nivel del cargo o puesto que se ocupa en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Rangos	Son las categorías en las que se dividen los niveles o Cuerpos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Recurso de Inconformidad	Es el medio de defensa que se puede interponer para controvertir las resoluciones emitidas por las autoridades instructora y resolutoria y tiene por objeto revocar, modificar o confirmar los actos o resoluciones impugnadas.
Refrendo	Es la verificación de la vigencia de los conocimientos y competencia requeridos para desempeñarse en el cargo o puesto del Servicio que se ocupa.
Registro del Servicio	Es el compendio de información básica de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Reincorporación	Es el procedimiento mediante el cual la o el miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional vuelve a activar su pertenencia al mismo después de cubrir una plaza de la Rama Administrativa por decisión del OPLE.

Reingreso	Es el procedimiento mediante el cual una persona que fue miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional y concluyó su relación laboral con la institución correspondiente, puede integrarse nuevamente a la misma en los términos establecidos en el Estatuto.
Rotación	Movimiento funcional de un miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional de un cargo o puesto a otro distinto del mismo nivel.
Separación del Servicio	Es el acto mediante el cual la o el miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional deja de pertenecer a éste de manera temporal o definitiva.
Servicio	Servicio Profesional Electoral Nacional.
Sueldo.	Es la remuneración que se paga al personal del OPLE por los trabajos realizados, cuyo monto, periodicidad y características serán fijadas de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones normativas correspondientes.
Terminación de la relación laboral	Es el acto por el cual el personal del OPLE deja de prestar sus servicios al OPLE de manera definitiva.
Titularidad	Reconocimiento institucional de una categoría con base en la acreditación del desempeño y la formación profesional, en un cargo o puesto de un nivel en la estructura del Servicio. Habrá tantas titularidades como niveles en la estructura.

IV. Normativa, criterios y políticas para el otorgamiento de la Titularidad.

La normativa, criterios y políticas para el otorgamiento de la Titularidad, deriva de lo estipulado en los artículos 430 al 432 del Estatuto, señalando al respecto lo siguiente:

Artículo 430. *La titularidad es la categoría que la o el miembro asociado del Servicio adquiere en cada nivel por el cumplimiento del conjunto de requisitos establecidos que acrediten su adecuado desempeño en el cargo o puesto. Al obtenerla se ubicará en el rango A del nivel respectivo, a partir del cual podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos.*

Al incorporarse a cada nivel será considerado miembro asociado del Servicio y, a partir de ese momento, deberá desarrollar los méritos necesarios para obtener la titularidad en el mismo. Al hacerlo, irá acumulando titularidades en el Servicio, mismas que podrán ser objeto de un estímulo por cada ocasión, dependiendo del presupuesto disponible del OPLE.

Artículo 431. *Para el otorgamiento de la titularidad, la o el miembro asociado del Servicio deberá desempeñarse en su nivel durante un ciclo trianual definido en función de un proceso electoral ordinario y acreditar, como mínimo, los requisitos establecidos en materia de profesionalización y evaluación del desempeño.*

Artículo 432. *La o el miembro asociado deberá obtener la titularidad en un plazo no mayor a dos ciclos trianuales completos a partir de su ingreso al Servicio, o en caso de ascenso, a partir de su nombramiento en el cargo o puesto.*

Ahora bien, se señalan algunos criterios generales aplicables al **otorgamiento de la Titularidad** al personal del Servicio del sistema OPLE, atendiendo a lo previsto en los artículos 11, 12, 15, 16, 17 y 23 de los Lineamientos.

- a. En primer término, es oportuno enfatizar que, **al incorporarse a cada nivel de cargos o puestos, la o el miembro del Servicio** será considerado como **miembro asociado del Servicio** y, a partir de ese momento, deberá cumplir los **requisitos** señalados

en los Lineamientos y en el apartado correspondiente de este programa **para obtener la titularidad** en el nivel.

- b. En ese orden de ideas, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de los Lineamientos, *la titularidad es la categoría que la o el miembro asociado del Servicio adquiere en cada nivel de cargos y puestos, por el cumplimiento del conjunto de requisitos establecidos en el Estatuto, en los Lineamientos y, en el presente Programa;* asimismo de dicho artículo cabe destacar, **lo referente a que la obtención de la titularidad, es un derecho y una obligación para el personal del Servicio.**
- c. Una vez que la o el miembro del Servicio obtenga la titularidad, se ubicará **en el rango "A"** del nivel del cargo o puesto que ocupe, **a partir del cual podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos** en el nivel correspondiente.
- d. **Al obtener la titularidad**, el personal del Servicio **podrá ser acreedor a un estímulo**, por única ocasión, en cada nivel en el que la obtenga, en términos de lo señalado en el apartado VII del presente Programa.
- e. De conformidad con el artículo 17 de los lineamientos, la o el miembro asociado deberá **obtener la titularidad en un plazo no mayor a dos ciclos trianuales consecutivos**, los cuales serán contabilizados a partir de la fecha de su nombramiento en el nivel del cargo o puesto que ocupe. De no obtener la titularidad en el plazo establecido de dos ciclos trianuales consecutivos, la o el miembro asociado del Servicio, será separado del mismo de conformidad con el artículo 434, fracción XI del Estatuto.
- f. El Órgano de Enlace del OPLE verificará, al término de cada ciclo trianual, a las y los miembros asociados del Servicio que cumplen con los requisitos establecidos en los Lineamientos y el presente Programa, para obtener la titularidad.

V. Del inicio del ciclo trianual íntegro

Para la determinación del inicio del ciclo trianual íntegro, que es uno de los requisitos indispensables que el personal del Servicio

debe de cumplir para la obtención de la titularidad, tal como se detalla en el apartado inmediato siguiente, este Instituto, ha tomado como base, lo estipulado en el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto, así como lo establecido en el artículo Décimo Transitorio de los Lineamientos, los cuales a la letra señalan:

Estatuto

Séptimo. En virtud de que los ciclos trianuales se organizan en función del proceso electoral federal, **el primer ciclo íntegro será de septiembre de 2022 a agosto de 2025.** Para efectos de la carrera profesional electoral **en el Instituto** se contemplará como **un primer ciclo de transición** el que se extiende de **septiembre de 2020 a agosto de 2022.**

Lineamientos

Décimo. Los ciclos trianuales para determinar la separación del Servicio por no obtener la titularidad, de acuerdo a lo previsto en los artículos 17 y 18 de los presentes Lineamientos, se contabilizarán a partir del inicio del primer ciclo trianual que cada OPLE determine en su programa para el otorgamiento de la titularidad y la promoción en rango correspondiente, de conformidad con el artículo 457 del Estatuto.

En concordancia con dicho articulado, los diversos 86 y 87 de los Lineamientos para la Evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, refieren que:

Artículo 86. La evaluación trianual del desempeño de los miembros del Servicio tiene el propósito de **valorar de manera integral el ciclo del proceso electoral**, que incluye las etapas de planeación, ejecución y evaluación; así como fortalecer el desarrollo de la carrera.

Artículo 87. La evaluación del desempeño en un ciclo trianual comprenderá del **1 de septiembre del año en que inicia el ciclo al 31 de agosto del año en que termina.** Cada trienio se definirá en función de la renovación del congreso local.

En ese sentido, se precisa que, con la finalidad de estar alineados con el ciclo íntegro previsto para el Instituto Nacional, aunado a que, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, corresponderá la organización de los comicios para renovar la Gubernatura del Estado, **Congreso Local** y Ayuntamientos, **el primer ciclo trianual íntegro para el personal del Servicio del Instituto**, que se les considerará para efectos de la carrera electoral profesional, **dará inicio el primero de septiembre de 2022 concluyendo el treinta y uno de agosto de 2025**, de tal forma que este Organismo, da cumplimiento con la hipótesis normativa del articulado en cita.

VI. Requisitos para el otorgamiento de la Titularidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de los Lineamientos, para obtener la titularidad, el personal del Servicio, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido con **un ciclo institucional trianual completo** de permanencia en el nivel del cargo o puesto que ocupe en el OPLE, que abarque **un proceso electoral local ordinario**.

Documentación para acreditación del requisito:

- a) Constancia laboral expedida por la Unidad de Formación y Desarrollo, que, contrastada con el expediente laboral correspondiente, contenga mínimamente la información siguiente: nombre, cargo / puesto del Servicio, adscripción, antigüedad en el cargo / puesto, que indique que se ha desempeñado en el cargo / puesto y en el mismo nivel durante el periodo trianual completo y, que incluya un proceso electoral ordinario.
2. Haber **acreditado los módulos del Programa de Formación** correspondiente al ciclo trianual previo, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho (8), en una escala de cero a diez.

Documentación para acreditación del requisito:

- a) Oficios y/o notificaciones remitidas al Instituto, por la Dirección de Profesionalización de la DESPEN, a través de los

- cuales se envíen los resultados de la evaluación del aprovechamiento de los periodos académicos cursados durante el ciclo trianual previo.
- b) Resultados de las evaluaciones del aprovechamiento de los periodos académicos cursados durante el ciclo trianual previo, generados por el Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional (SIISPEN).
3. Haber **acreditado un ciclo trianual institucional íntegro** de la **evaluación del desempeño**, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada igual o superior a ocho (8), en una escala de cero a diez.

Documentación para acreditación del requisito:

- a) Dictamen General o dictamen individual de resultados de la evaluación trianual del desempeño, emitidos por la DESPEN.
4. **No haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave** durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la titularidad, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.

Documentación para acreditación del requisito:

- a) Comunicación interna emitida por la Secretaría Jurídica y/o la Contraloría Interna del Instituto, según corresponda, en el ámbito de su competencia, a través de la cual se haga de conocimiento al Órgano de Enlace, si en su caso, obra algún registro con relación a la imposición de dichas sanciones a personal del Servicio.

VII. Recursos económicos previstos para el otorgamiento de la Titularidad.

1. Estímulo por única ocasión.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 16 de los Lineamientos, el personal del Servicio que obtenga la titularidad, podrá ser acreedor a un estímulo, por única ocasión, en cada

nivel en la que la obtenga, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de este OPLE.

El referido estímulo, constará del equivalente **a una quincena de salario bruto**, correspondiente al cargo o puesto en que se obtenga la titularidad, de acuerdo con el tabulador que se encuentre vigente al momento de su entrega; al respecto, se precisa que, dicho monto será sujeto a las deducciones administrativas que correspondan, el cual se encuentra contenido en el **ANEXO II** de los Programas.

2. Remuneración por obtención del rango "A"

De acuerdo a lo establecido en los artículos 42 y 45 de los Lineamientos, cuando el personal del servicio obtenga la titularidad, además del estímulo por única ocasión, se le otorgará el monto de la retribución económica por la obtención del rango "A". Este último se otorgará de manera mensual, en montos brutos integrados al salario tabular, conforme a lo establecido en el **ANEXO III** de los Programas.

VIII. Calendario para el otorgamiento de la Titularidad.

De conformidad con los artículos 8, 9, 10, 23 al 32 de los Lineamientos, al término de cada ciclo trianual valorado, una vez que se cuente con los resultados de la Evaluación del Desempeño y de la Profesionalización, se realizarán las siguientes actividades:

No.	Actividad	Periodo de aplicación	Área
1	Verificar al término de cada ciclo trianual, el cumplimiento de requisitos normativos de las y los miembros asociados del Servicio para obtener la Titularidad, entre ellos que las personas candidatas no hayan sido notificadas del inicio de un procedimiento laboral sancionador o administrativo en su contra que se encuentre pendiente de resolución.	Dentro del primer mes siguiente a la notificación de los resultados de la evaluación del desempeño y de la profesionalización, correspondiente al ciclo trianual valorado.	Órgano de Enlace

No.	Actividad	Periodo de aplicación	Área
2	Elaborar la lista de candidatas y candidatos a obtener la Titularidad, así como los dictámenes individuales correspondientes.	Dentro de los dos meses siguientes a la verificación realizada del cumplimiento de requisitos normativos.	Órgano de Enlace
3	Enviar oficio-convocatoria a las y los integrantes del Órgano Superior de Dirección para la revisión de los expedientes de las personas candidatas a obtener la titularidad.		
4	Las y los integrantes del Órgano Superior de Dirección podrán verificar el cumplimiento de requisitos de las personas candidatas a obtener titularidad y, en su caso, emitir observaciones.	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la notificación del oficio-convocatoria	Órgano Superior de Dirección
5	Presentar a la DESPEN, para su visto bueno, el anteproyecto de acuerdo y los dictámenes para el otorgamiento de la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupen, las y los miembros asociados del Servicio que cumplan con los requisitos normativos.	Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la conclusión del plazo señalado en el numeral 4	Órgano Superior de Dirección
6	Una vez otorgado el visto bueno de la DESPEN, remitir a las y los integrantes de la Comisión de Seguimiento, para su conocimiento y, en su caso, emisión de las observaciones que consideren pertinentes, el anteproyecto de acuerdo para el otorgamiento de la Titularidad, así como los dictámenes individuales correspondientes, previo a la aprobación pertinente, del Órgano Superior de Dirección.	Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la obtención del visto bueno de la DESPEN.	Órgano de Enlace
7	Enviar al Órgano Superior de Dirección, el proyecto de acuerdo para el otorgamiento de la Titularidad, así como los dictámenes individuales correspondientes.	Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la sesión de la Comisión de Seguimiento.	Comisión de Seguimiento

No.	Actividad	Periodo de aplicación	Área
8	Aprobar en su caso, el acuerdo y dictámenes para el otorgamiento de la Titularidad al personal del Servicio, en el nivel del cargo o puesto que corresponda, que cumpla con los requisitos normativos.	Dentro del mes siguiente a la validación que realice la Comisión de Seguimiento al proyecto de acuerdo y dictámenes para el otorgamiento de la Titularidad.	Órgano Superior de Dirección
9	Enviar a la DESPEN la notificación del personal del Servicio beneficiado con la obtención de la Titularidad, remitiendo el soporte documental pertinente.	Dentro de los 15 días hábiles siguientes , a partir de la aprobación del acuerdo por parte del Órgano Superior de Dirección.	Órgano de Enlace
10	Notificar al personal del Servicio beneficiado, la obtención de la Titularidad; así como, emitir el diploma de reconocimiento correspondiente.	Dentro de los 15 días hábiles siguientes , a partir de la aprobación del acuerdo por parte del Órgano Superior de Dirección.	Órgano de Enlace
11	Incorporar al sistema de información del Servicio, la información relacionada con el otorgamiento de la titularidad y, enviar al Registro del Servicio el dictamen que acredite el otorgamiento de la Titularidad del personal del Servicio.	Dentro de los 15 días hábiles siguientes , a partir de la aprobación del acuerdo por parte del Órgano Superior de Dirección.	Órgano de Enlace
12	Realizar los trámites administrativos para el pago del estímulo, por una única ocasión, y el correspondiente a la remuneración por obtención del rango "A", al personal del Servicio beneficiado.	Dentro de los 15 días hábiles siguientes , a partir de la aprobación del acuerdo por parte del Órgano Superior de Dirección.	Órgano de Enlace

IX. Consideraciones complementarias.

1. El programa para el otorgamiento de la titularidad se aplicará con una periodicidad trianual y, en situaciones excepcionales, de forma anual, en términos de lo previsto en el artículo 24 de los Lineamientos.
2. El OPLE podrá ratificar, modificar o actualizar el programa, dentro de los tres primeros meses de cada año.
3. En caso de que se presente una situación excepcional de otorgamiento anual, el OPLE informará a la DESPEN las fechas y los plazos para la verificación de los requisitos y aplicación del procedimiento.
4. En caso de que se presente un procedimiento de reposición de la Titularidad, el OPLE informará a la DESPEN las fechas y los plazos para la verificación de los requisitos y aplicación del procedimiento.
5. Cuando el personal del Servicio ascienda a otro nivel en la estructura de cargos y puestos, se ubicará e iniciará nuevamente como miembro asociado del Servicio y deberá obtener nuevamente la titularidad, y con ello el rango A, en el nuevo nivel del cargo, con las remuneraciones que le correspondan a éste.
6. El pago de la retribución económica otorgada por la promoción en rango (en lo referente al rango "A") al personal del Servicio sólo podrá suspenderse por causa de su separación del Servicio, separación del OPLE, cambio de nivel de cargos o puestos, o mandato expreso de una autoridad competente.
7. De acuerdo con el artículo 16 de los Lineamientos, el estímulo por única ocasión por la obtención de la titularidad es potestativa, es decir se podrá otorgar (o no), de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del OPLE.

PROGRAMA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PROMOCIÓN EN RANGO, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE, AL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

PUEBLA

I. Marco Normativo

De conformidad con lo establecido por los artículos 176 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 121, 177 y 178 del Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Electoral del Estado; 416 al 419 del Estatuto; 8, 9, 10 y 38 al 66 de los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales; el Instituto Electoral del Estado por conducto de la Unidad de Formación y Desarrollo en su carácter de Órgano de Enlace, presenta este Programa.

II. Antecedentes.

- ❖ El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de conformidad con el ejercicio de sus atribuciones y acorde con las disposiciones del Estatuto, ha ajustado en tres ocasiones la estructura orgánica de este Organismo Electoral, a efecto de incorporar o en su caso crear cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, por conducto de los Acuerdos siguientes:
 - El Acuerdo CG/AC-066/16, emitido en sesión especial de fecha 31 de mayo de 2016, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional, cargos y puestos del Instituto Electoral del Estado conforme a lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa.
 - Posteriormente, en sesión ordinaria de fecha 28 de marzo de 2017, fue aprobado el Acuerdo CG/AC-002/17, por el que se incorporaron puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional a la estructura organizacional de este Organismo, conforme a lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa.
 - Finalmente, el Acuerdo más reciente con relación a esta temática, es el identificado como CG/AC-008/2020, aprobado en sesión especial de fecha 12 de junio de 2020, por el que se

crean e incorporan cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, a la estructura orgánica de este Organismo Electoral.

- ❖ El 8 de julio de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria, aprobó mediante el Acuerdo INE/CG162/2020 la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- ❖ En sesión extraordinaria de fecha 19 de marzo de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/JGE52/2021 por el que se aprueban los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- ❖ Por lo anterior, en cumplimiento al artículo 15 y Tercero transitorio de los Lineamientos para la Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de septiembre del año dos mil veintiuno, de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado, a través del Acuerdo 02/CPSSPENPRA/290921, se aprobó la "Estructura de niveles, cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional", para el personal del Servicio de este Organismo Electoral, misma que fue remitida a la DESPEN, por conducto del oficio IEE/UFD-032/2021 de fecha 29 de septiembre de 2021.
- ❖ En sesión ordinaria de fecha 13 de diciembre de 2021, a través del Acuerdo identificado como INE/JGE275/2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó la actualización del Catálogo de Cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, con relación a la estructura de niveles, cargos y puestos del Servicio en el sistema OPLE, en términos del "Dictamen relativo a la propuesta de actualización del catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional"; destacando al respecto que, la propuesta presentada por el Instituto Electoral del Estado, al cumplir con los criterios de ordenamiento jerárquico con

relación al Catálogo del Servicio, se consideró favorable, conforme con lo siguiente:

ESTRUCTURA DE NIVELES, CARGOS Y PUESTOS EN PUEBLA	
NIVEL SPEN	CARGO / PUESTO
1	Coordinación de Organización Electoral
	Coordinación de Participación Ciudadana
	Coordinación de Educación Cívica
	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos
	Coordinación de lo Contencioso Electoral
2	Jefatura de Departamento de Organización Electoral
	Jefatura de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos
	Jefatura de Departamento de lo Contencioso Electoral
3	Asistencia Técnica de Organización Electoral
	Asistencia Técnica de Educación Cívica
	Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos
	Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral

A




III. Glosario de términos.

Adscripción	Ubicación geográfica y administrativa de una persona para realizar las funciones inherentes a un cargo o puesto específico.
Ascenso	Es el movimiento vertical de una o un miembro titular del Servicio Profesional Electoral Nacional a un cargo o puesto de nivel superior.
Cambio de adscripción	Es la movilidad geográfica de las y los miembros del Servicio de una adscripción a otra en el mismo cargo o puesto que se ocupa en la estructura.
Capacitación	Conjunto de actividades, complementarias al Programa de Formación, dentro de la profesionalización continua.
Carrera	Carrera Profesional Electoral. Trayectoria de progreso continuo de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Catálogo del Servicio	Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para los sistemas del Instituto y de los OPLE.
Ciclo Trianual	Periodo de tres años, definido en función de los procesos electorales locales (renovación del Congreso Local).
Comisión del Servicio	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Comisión de Seguimiento	Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Cuerpos	Se integran por personal calificado y se organizan en el Cuerpo de la Función Ejecutiva y el Cuerpo de la Función Técnica del Servicio.
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
Estructura	Niveles que conforman el Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE.
Evaluación del aprovechamiento del Programa de Formación	Es el instrumento que permite medir y calificar el conocimiento adquirido y el desarrollo de las habilidades, competencias y aptitudes.
Evaluación del Desempeño	Es el instrumento institucional mediante el cual se valora en qué medida las o los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones.
Ingreso	Es el mecanismo para la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional. La vía primordial será a través del Concurso Público e incorporación temporal. Para el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el perfil del cargo o puesto al que se aspire.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Instituto Nacional	Instituto Nacional Electoral.
Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional.

Ley	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupen, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
Miembro del Servicio	Es la persona que ingresó al Servicio, obtuvo su nombramiento en una plaza presupuestal y se desempeña de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional en los términos del Estatuto.
Miembro asociado del Servicio	Es la persona que ganó un Concurso Público o logró un ascenso vía certamen interno y que no ha obtenido la titularidad correspondiente.
Miembro titular del Servicio	Es la persona que, habiendo sido miembro asociado del Servicio Profesional Electoral Nacional en un nivel determinado, obtuvo la titularidad para ese nivel.
Niveles	Es la clasificación de cargos y puestos que se establece para jerarquizar u ordenar la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Órgano de Enlace:	Unidad de Formación y Desarrollo.
Órgano Superior de Dirección	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Percepción mensual	Retribución mensual integrada por el sueldo y demás prestaciones y percepciones que establezca el OPLE.

Permanencia	Continuidad en el desempeño de un cargo o puesto en los términos del Estatuto.
Personal de la Rama Administrativa	Son las personas que, habiendo obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal del OPLE, prestan sus servicios de manera regular y realizan actividades en la Rama Administrativa del OPLE.
Personal del Servicio	Persona que ingresó al Servicio Profesional Electoral Nacional, obtuvo su nombramiento en una plaza presupuestal y se desempeña de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio en los términos previstos por el Estatuto.
Plaza	Es la posición que respalda un cargo o puesto en la estructura ocupacional o plantilla que puede ser ocupada solo por una persona y que tiene una adscripción determinada.
Presupuesto disponible	Es la suficiencia de recursos financieros con que cuenta el OPLE para un ejercicio.
Principios rectores de la función electoral	Son los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y con perspectiva de género.
Procedimiento Laboral Sancionador	Es la serie de actos desarrollados por las partes, las autoridades competentes y terceros, dirigidos a determinar posibles conductas y, en su caso, la imposición de sanciones a las personas denunciadas cuando se incumplan las obligaciones y se acrediten prohibiciones a su cargo o infrinjan las normas previstas en la Constitución, la Ley, el Estatuto, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares, lineamientos y demás normativa que emitan los órganos competentes del Instituto, sin perjuicio de lo establecido respecto a otro tipo de responsabilidades.

Profesionalización	Es el proceso de aprendizaje y actualización permanente de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Programa de Formación:	Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Promoción	Es la obtención de un rango superior, una vez obtenida la titularidad, dentro del nivel del cargo o puesto que se ocupa en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Rangos	Son las categorías en las que se dividen los niveles o Cuerpos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Recurso de Inconformidad	Es el medio de defensa que se puede interponer para controvertir las resoluciones emitidas por las autoridades instructora y resolutoria y tiene por objeto revocar, modificar o confirmar los actos o resoluciones impugnadas.
Refrendo	Es la verificación de la vigencia de los conocimientos y competencia requeridos para desempeñarse en el cargo o puesto del Servicio que se ocupa.
Registro del Servicio	Es el compendio de información básica de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Reincorporación	Es el procedimiento mediante el cual la o el miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional vuelve a activar su pertenencia al mismo después de cubrir una plaza de la Rama Administrativa por decisión del OPLE.

Reingreso	Es el procedimiento mediante el cual una persona que fue miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional y concluyó su relación laboral con la institución correspondiente, puede integrarse nuevamente a la misma en los términos establecidos en el Estatuto.
Rotación	Movimiento funcional de un miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional de un cargo o puesto a otro distinto del mismo nivel.
Separación del Servicio	Es el acto mediante el cual la o el miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional deja de pertenecer a éste de manera temporal o definitiva.
Servicio	Servicio Profesional Electoral Nacional.
Sueldo.	Es la remuneración que se paga al personal del OPLE por los trabajos realizados, cuyo monto, periodicidad y características serán fijadas de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones normativas correspondientes.
Terminación de la relación laboral	Es el acto por el cual el personal del OPLE deja de prestar sus servicios al OPLE de manera definitiva.
Titularidad	Reconocimiento institucional de una categoría con base en la acreditación del desempeño y la formación profesional, en un cargo o puesto de un nivel en la estructura del Servicio. Habrá tantas titularidades como niveles en la estructura.

IV. Normativa, criterios y políticas para el otorgamiento de la Promoción en Rango.

La Normativa, criterios y políticas para el otorgamiento de la promoción en rango, deriva de lo estipulado en el artículo 416 del Estatuto, señalando al respecto lo siguiente:

Artículo 416. *La promoción es el movimiento por medio del cual la o el miembro titular del Servicio del OPLE accede a un rango superior dentro de un mismo nivel del cargo o puesto que ocupa, y con ello, a una retribución económica adicional, con base en el presupuesto disponible y su normatividad.*

Ahora bien, se señalan algunos criterios generales aplicables al **otorgamiento de la promoción en rango** al personal del Servicio del sistema OPLE, atendiendo a lo previsto en los artículos 38, 39, 40, 41, 42, 44, 52 y 54 de los Lineamientos.

- a. En primer término, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 de los Lineamientos, *la promoción en rango es el movimiento por medio del cual la o el miembro titular del Servicio accede a un rango superior dentro de un mismo nivel del cargo o puesto que se ocupa y que se otorga en reconocimiento a la trayectoria durante su Carrera, por el cumplimiento del conjunto de requisitos establecidos.*
- b. En ese orden de ideas, cabe precisar que, los Cuerpos del Servicio y los niveles de cargos y puestos, se modificarán en su caso, con motivo de la incorporación o la desincorporación de los cargos y puestos del Servicio en el OPLE.
- c. Será derecho del personal del Servicio, ser promovido en la estructura de rangos en el nivel correspondiente al cargo o puesto del Servicio que ocupe, **una vez cubiertos los requisitos** señalados en los Lineamientos y en el presente programa.
- d. En ese sentido, para **cada nivel** en la estructura del Servicio, habrá los **rangos A, B y C**, en un orden ascendente y se integrarán según el cuerpo de la función ejecutiva o el cuerpo de la función técnica.

- e. Una vez que la o el miembro del Servicio obtenga la titularidad, se ubicará **en el rango "A"** del nivel del cargo o puesto que ocupe, **a partir del cual podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos** en el nivel correspondiente.
- f. **Al obtener una promoción en rango**, el personal del Servicio **podrá ser acreedor a una retribución económica adicional**, en términos de lo señalado en el apartado VII del presente Programa.
- g. De conformidad con el artículo 52 de los lineamientos, para el registro de las calificaciones o puntajes se considerarán únicamente las cifras con las que fue notificado el personal del Servicio, respecto a las calificaciones obtenidas en los mecanismos del Servicio.
- h. El Órgano de Enlace del OPLE verificará, al término de cada ciclo trianual, a las y los miembros asociados del Servicio que cumplen con los requisitos establecidos en los Lineamientos y el presente Programa, para obtener la promoción en rango.

V. Del ciclo trianual íntegro

Para la determinación del inicio del ciclo trianual íntegro, que es uno de los requisitos indispensables que el personal del Servicio debe de cumplir para la obtención de la promoción en rango, tal como se detalla en el apartado inmediato siguiente, este Instituto, ha tomado como base, lo estipulado en el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto, así como lo establecido en el artículo Décimo Transitorio de los Lineamientos, los cuales a la letra señalan:

Estatuto

Séptimo. En virtud de que los ciclos trianuales se organizan en función del proceso electoral federal, **el primer ciclo íntegro será de septiembre de 2022 a agosto de 2025.** Para efectos de la carrera profesional electoral **en el Instituto** se contemplará como **un primer ciclo de transición** el que se extiende de **septiembre de 2020 a agosto de 2022.**

Lineamientos

Décimo. Los ciclos trianuales para determinar la separación del Servicio por no obtener la titularidad, de acuerdo a lo previsto en los artículos 17 y 18 de los presentes Lineamientos, se contabilizarán a partir del inicio del primer ciclo trianual que cada OPLE determine en su programa para el otorgamiento de la titularidad y la promoción en rango correspondiente, de conformidad con el artículo 457 del Estatuto.

En concordancia con dicho articulado, los diversos 86 y 87 de los Lineamientos para la Evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, refieren que:

*Artículo 86. La evaluación trianual del desempeño de los miembros del Servicio tiene el propósito de **valorar de manera integral el ciclo del proceso electoral**, que incluye las etapas de planeación, ejecución y evaluación; así como fortalecer el desarrollo de la carrera.*

*Artículo 87. La evaluación del desempeño en un ciclo trianual comprenderá del **1 de septiembre del año en que inicia el ciclo al 31 de agosto del año en que termina. Cada trienio se definirá en función de la renovación del congreso local.***

En ese sentido, se precisa que, con la finalidad de estar alineados con el ciclo íntegro previsto para el Instituto Nacional, aunado a que, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, corresponderá la organización de los comicios para renovar la Gubernatura del Estado, **Congreso Local** y Ayuntamientos, **el primer ciclo trianual íntegro para el personal del Servicio del Instituto**, que se les considerará para efectos de la carrera electoral profesional, **dará inicio el primero de septiembre de 2022 concluyendo el treinta y uno de agosto de 2025**, de tal forma que este Organismo, da cumplimiento con la hipótesis normativa del articulado en cita.

VI. Requisitos para el otorgamiento de la promoción en rango.

De conformidad con lo establecido en el artículo 42 de los Lineamientos, para acceder al rango "A" de cada nivel, el personal del Servicio

deberá obtener la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe. Una vez que obtenga la titularidad, se le ubicará en el rango "A" del nivel correspondiente y, a partir de ese momento, podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos en ese nivel.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 48 de los Lineamientos, para aspirar a obtener el **rango "B"** en el nivel de cargos y puestos, el personal del Servicio, deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Contar con la **titularidad en el nivel del cargo y puesto** que ocupe.

Documentación para acreditación del requisito:

- a) Acuerdo del Órgano Superior de Dirección, a través del cual se otorgue la titularidad al personal del Servicio.
2. Haber cumplido con un **ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo y puesto** que ocupe, que abarque un proceso electoral local ordinario, como miembro titular del Servicio.

Documentación para acreditación del requisito:

- a) Constancia laboral emitida por la Unidad de Formación y Desarrollo, que, contrastada con el expediente laboral correspondiente, contenga mínimamente la información siguiente: nombre, cargo / puesto, adscripción, antigüedad en el cargo / puesto, que indique que se ha desempeñado en el cargo / puesto y en el mismo nivel durante el periodo trianual completo y, que incluya un proceso electoral ordinario.
3. Haber acreditado los **módulos del Programa de Formación** correspondiente al ciclo trianual previo, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho (8.0), en una escala de cero a diez.

Documentación para acreditación del requisito:

- a) Oficios y/o notificaciones remitidas al Instituto, por la Dirección de Profesionalización de la DESPEN, a través de los

cuales se envíen los resultados de la evaluación del aprovechamiento de los periodos académicos cursados durante el ciclo trianual previo.

- b) Resultados de las evaluaciones del aprovechamiento de los periodos académicos cursados durante el ciclo trianual previo, generados por el Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional (SIISPEN).
4. Haber acreditado un **ciclo trianual institucional íntegro** de la **evaluación del desempeño**, como miembro titular del Servicio en el nivel del cargo y puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada, igual o superior a ocho punto cinco (8.5), en una escala de cero a diez.

Documentación para acreditación del requisito:

- a) Dictamen General o individual de los resultados de la evaluación trianual del desempeño, emitido por la DESPEN y aprobados por el Órgano Superior de Dirección del Instituto.
5. Haber **cumplido con las actividades de capacitación** del ciclo trianual como miembro titular del Servicio en el nivel del cargo y puesto que ocupe, con una calificación promedio, igual o superior a ocho punto cinco (8.5) en una escala de cero a diez.

Documentación para acreditación del requisito:

- a) Constancias y/o notificaciones de los cursos obligatorios realizados durante dicho ciclo, emitidas por la DESPEN.
 - b) Oficios y/o notificaciones remitidos al Instituto, por la Dirección de Profesionalización de la DESPEN, a través de los cuales se envíen los resultados correspondientes a las actividades de Capacitación durante el ciclo trianual.
6. **No haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave** durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la promoción en rango, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.

Documentación para acreditación del requisito:

- a) Comunicación interna emitida por la Secretaría Jurídica y/o la Contraloría Interna del Instituto, según corresponda, en el ámbito de su competencia, a través de la cual se haga de conocimiento al Órgano de Enlace, si en su caso, obra algún registro con relación a la imposición de dichas sanciones a personal del Servicio.

De igual forma, de conformidad con el artículo 50 de los Lineamientos, el personal del Servicio que aspira a obtener el **rango "C"**, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

1. **Contar con el rango "B"** en el nivel del cargo o puesto que ocupe.

Documentación para acreditación del requisito:

- a) Acuerdo del Órgano Superior de Dirección, mediante el cual le fue otorgado el rango **"B"** al personal del Servicio.

2. Haber cumplido con un **ciclo institucional trianual completo de permanencia** en el nivel del cargo o puesto que ocupe en el OPLE, que abarque un proceso electoral local ordinario, como miembro titular rango **"B"**.

Documentación para acreditación del requisito:

- a) Constancia laboral emitida por la Unidad de Formación y Desarrollo, que, contrastada con el expediente laboral correspondiente, contenga mínimamente la información siguiente: nombre, cargo / puesto, adscripción, rango, antigüedad en el cargo / puesto que indique que se ha desempeñado en el cargo / puesto y en el mismo nivel durante el periodo trianual completo y, que incluya un proceso electoral ordinario.
3. Haber acreditado los **módulos del Programa de Formación** correspondiente al ciclo trianual previo en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho punto cinco (8.5), en una escala de cero a diez.

Documentación para acreditación del requisito:

- a) Oficios y/o notificaciones remitidos al Instituto, por la Dirección de Profesionalización de la DESPEN, a través de los cuales se envíe los resultados de la evaluación del aprovechamiento de los periodos académicos cursados durante el ciclo trianual previo.
 - b) Resultados de las evaluaciones del aprovechamiento de los periodos académicos cursados durante el ciclo trianual previo, generados por el Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional (SIISPEN).
4. Haber acreditado un **ciclo trianual institucional íntegro** de la **evaluación del desempeño** como miembro titular rango "B", en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada, igual o superior a nueve (9.0), en una escala de cero a diez.

Documentación para acreditación del requisito:

- a) Dictamen General o individual de resultados de la evaluación del desempeño trianual realizada durante el ciclo trianual, emitidos por la DESPEN y aprobados por el Órgano Superior de Dirección del Instituto.
5. Haber cumplido con las **actividades de capacitación** del ciclo trianual como miembro titular rango "B" en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio, igual o superior a nueve (9.0), en una escala de cero a diez.

Documentación para acreditación del requisito:

- a) Constancias y/o notificaciones de los cursos obligatorios realizados durante dicho ciclo, emitidas por la DESPEN.
- b) Oficios y/o notificaciones remitidas al Instituto, por la Dirección de Profesionalización de la DESPEN, a través de los cuales se envíe los resultados de la evaluación del aprovechamiento de los periodos académicos cursados durante el ciclo trianual previo.

6. No haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la promoción en rango, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.

Documentación para acreditación del requisito:

- a) Comunicación interna emitida por la Secretaría Jurídica y/o la Contraloría Interna del Instituto, según corresponda, en el ámbito de su competencia, a través de la cual se haga de conocimiento al Órgano de Enlace, si en su caso, obra algún registro con relación a la imposición de dichas sanciones a personal del Servicio.

VII. Recursos económicos previstos para el otorgamiento de la promoción en rango.

1. Remuneración por obtención del rango "A"

De acuerdo con lo establecido en los artículos 42 y 45 de los Lineamientos, cuando el personal del servicio obtenga la titularidad, además del estímulo por única ocasión, se le otorgará el monto de la retribución económica por la obtención del rango "A". Este último se otorgará de manera mensual, en montos brutos integrados al salario tabular, conforme a lo establecido en el **ANEXO III** de los Programas.

2. Remuneración por obtención del rango "B"

De acuerdo con lo establecido en los artículos 43, 44 y 45 de los Lineamientos, se otorgará al personal del Servicio que cumpla con los requisitos de los Lineamientos y del presente Programa, la retribución económica por la obtención del rango "B". Este se otorgará de manera mensual, en montos brutos integrados al salario tabular, conforme a lo establecido en el **ANEXO III** de los Programas.

3. Remuneración por obtención del rango "C"

De acuerdo con lo establecido en los artículos 43, 44 y 45 de los Lineamientos, cuando el personal del Servicio cumpla con los requisitos de los Lineamientos y del presente Programa, y obtenga el rango "C", se le otorgará la retribución económica por la obtención del rango "C", de manera mensual, en montos brutos integrados al salario tabular, atendiendo a lo descrito en el **ANEXO III** de los Programas.

En cuanto a la medalla de reconocimiento referida en los artículos 46 y 47 de los Lineamientos, prevista para el personal del Servicio que obtenga el rango "C", de conformidad con la disponibilidad presupuestal de este OPLE, no se tiene considerado otorgarla.

VIII. Calendario o cronograma para el otorgamiento de la promoción en rango.

De conformidad con los artículos 48 al 61 de los Lineamientos y, una vez que se cuente con los resultados de la Evaluación del Desempeño y de la Profesionalización, correspondiente al ciclo trianual en verificación, se realizarán las siguientes actividades:

No.	Actividad	Periodo de aplicación	Área
1	Verificar al término de cada ciclo trianual, el cumplimiento de requisitos normativos de las y los miembros titulares del Servicio para obtener una promoción, entre ellos que las personas candidatas no hayan sido notificadas del inicio de un procedimiento laboral sancionador o administrativo en su contra que se encuentre pendiente de resolución.	Dentro del mes siguiente a la notificación de los resultados de la evaluación del desempeño y de la profesionalización, correspondiente al ciclo trianual valorado.	Órgano de Enlace
2	Integrar y emitir el dictamen correspondiente de las candidatas y candidatos a obtener la promoción en rango y, enviar dicha información a las y los integrantes de la Comisión de Seguimiento, para su conocimiento y, en su caso, emita observaciones.	Dentro del mes siguiente a la verificación realizada del cumplimiento de requisitos normativos.	Órgano de Enlace

No.	Actividad	Periodo de aplicación	Área
3	Emitir, en su caso, las observaciones a los documentos referidos en el numeral 2.	Dentro de los dos meses siguientes que el Órgano de Enlace remita los documentos.	Comisión de Seguimiento
4	Presentar al Órgano Superior de Dirección, a través del Órgano de Enlace, los dictámenes de las personas candidatas a obtener una promoción en rango, para su verificación y autorización.	Dentro del mes siguiente , luego de que la Comisión de Seguimiento, a través del Órgano de Enlace, envíe los documentos	Órgano Superior de Dirección
5	Verificación y, en su caso, aprobación de los documentos.	Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la aprobación del Órgano Superior de Dirección.	Órgano de Enlace
6	Enviar a la DESPEN los dictámenes correspondientes, así como el anteproyecto de acuerdo para su aprobación.	Una vez otorgado el visto bueno de la DESPEN, remitir a las y los integrantes de la Comisión de Seguimiento, para su conocimiento y, en su caso, emisión de las observaciones que consideren pertinentes, el anteproyecto de acuerdo para el otorgamiento de la promoción en rango, así como los dictámenes individuales correspondientes, previo a la aprobación pertinente, del Órgano Superior de Dirección.	Órgano de Enlace
7	Aprobar el acuerdo para el otorgamiento de la promoción en rango al personal del Servicio, en el nivel del cargo o puesto que corresponda, que cumpla con los requisitos normativos.	Dentro de los 15 días hábiles siguientes , a partir de la aprobación del acuerdo por parte del	Órgano de Enlace
8	Enviar a la DESPEN la notificación del personal del Servicio beneficiado con la obtención de la promoción en rango, remitiendo el soporte documental pertinente.	Dentro de los 15 días hábiles siguientes , a partir de la aprobación del acuerdo por parte del	Órgano de Enlace
9			

No.	Actividad	Periodo de aplicación	Área
		Órgano Superior de Dirección.	
10	Notificar al personal del Servicio beneficiado, la obtención de la promoción en rango que corresponda.	Dentro de los 15 días hábiles siguientes , a partir de la aprobación del acuerdo por parte del Órgano Superior de Dirección.	Órgano de Enlace
11	Incorporar al sistema de información del Servicio, la información relacionada con el otorgamiento de la promoción en rango y, enviar al Registro del Servicio el dictamen que acredite el otorgamiento de la promoción en rango del personal del Servicio.	Dentro de los 15 días hábiles siguientes , a partir de la aprobación del acuerdo por parte del Órgano Superior de Dirección.	Órgano de Enlace
12	Realizar los trámites administrativos para el pago de la remuneración económica por el otorgamiento de las promociones en rango, al personal del Servicio beneficiado.	Dentro de los 15 días hábiles siguientes , a partir de la aprobación del acuerdo por parte del Órgano Superior de Dirección.	Órgano de Enlace

IX. Consideraciones complementarias.

1. El programa para el otorgamiento de la promoción en rango se aplicará con una periodicidad trianual y, en situaciones excepcionales, de forma anual.
2. El OPLE podrá ratificar, modificar o actualizar el programa, dentro de los tres primeros meses de cada año.
3. En caso de que se presente una situación excepcional de otorgamiento anual, el OPLE informará a la DESPEN las fechas y los plazos para la verificación de los requisitos y aplicación del procedimiento.
4. En caso de que se presente un procedimiento de reposición de la promoción en rango, el OPLE informará a la DESPEN las fechas y

los plazos para la verificación de los requisitos y aplicación del procedimiento.

5. Cuando el personal del Servicio con rango "A" "B" o "C" ascienda a otro nivel en la estructura de cargos y puestos, se ubicará nuevamente como miembro asociado del Servicio y deberá obtener la titularidad, y con ello el rango A, en el nuevo nivel, con las remuneraciones que le correspondan a éste.
6. El pago de la retribución económica otorgada por la promoción en rango (en lo referente a los rangos "A", "B" y "C") al personal del Servicio sólo podrá suspenderse por causa de su separación del Servicio, separación del OPLE, cambio de nivel de cargos o puestos, o mandato expreso de una autoridad competente.



ANEXO I

Estructura de niveles, cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional

NIVEL SPEN	CARGO / PUESTO
1	Coordinación de Organización Electoral
	Coordinación de Participación Ciudadana
	Coordinación de Educación Cívica
	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos
	Coordinación de lo Contencioso Electoral
2	Jefatura de Departamento de Organización Electoral
	Jefatura de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos
	Jefatura de Departamento de lo Contencioso Electoral
3	Asistencia Técnica de Organización Electoral
	Asistencia Técnica de Educación Cívica
	Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos
	Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral

ANEXO II

Montos aplicables para el estímulo por única ocasión

El monto a otorgarse será el equivalente a una quincena de salario bruto, correspondiente al cargo o puesto en que se obtenga la titularidad, de acuerdo al tabulador que se encuentre vigente al momento de su entrega; al respecto, se precisa que, dicho monto será sujeto a las deducciones administrativas que correspondan.

NIVEL SPEN	CARGO / PUESTO	Monto bruto a otorgarse
1	Coordinación SPEN	Una quincena de salario
2	Jefatura SPEN	Una quincena de salario
3	Asistencia Técnica SPEN	Una quincena de salario

ANEXO III

“Montos aplicables para la retribución económica al personal del Servicio del Instituto Electoral del Estado, por la obtención de los rangos “A”, “B” y “C”, en el nivel de cargo y puesto que ocupen”

NIVEL DEL CARGO O PUESTO	RETRIBUCIÓN ECONÓMICA		
	RANGO A	RANGO B	RANGO C
	Montos brutos aplicables por la obtención del rango “A”	Montos brutos aplicables por la obtención del rango “B”	Montos brutos aplicables por la obtención del rango “C”
1	\$1,209.28	\$2,479.02	\$3,812.25
2	\$757.13	\$1,540.76	\$2,351.82
3	\$526.81	\$1,072.06	\$1,636.40

Los montos descritos serán integrados al salario y se encontrarán en función del tabulador vigente al momento del otorgamiento.